

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y un minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés.

En fecha 01/03/2022, se recibió solicitud de información número 66-2023 suscrita por el ciudadano XXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Por medio del presente solicito se me proporcionen todas las claves del examen de notariado correspondiente al año 2022, con las respuestas correctas.» (sic).

***Considerando:***

**I.** El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), según lo establecido en su artículo 1, es la de “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”. Y, según el artículo 4 letra a) de ese mismo cuerpo normativo, establece que la información pública está regida por el principio de máxima publicidad, que exige que la información en poder de los entes obligados sea pública y su difusión sea irrestricta, salvo excepciones expresamente establecidas en la ley.

**II.** En relación con la petición identificada, las claves del examen de notariado correspondiente al año 2022, así como las respuestas correctas de dichas claves, puede encontrarlas ingresando en el sitio web provisto a través del enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20628>, en el Portal de Transparencia en la sección de Gestión Judicial y en la subsección de “Otra información de interés”, la cual constituye información oficial y que da respuesta al requerimiento de la solicitud de acceso a la información del peticionario.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Abonado a lo anterior, se debe acotar que el art. 16 del Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “En los casos que el oficial de información advierta que **el contenido de una solicitud de información**

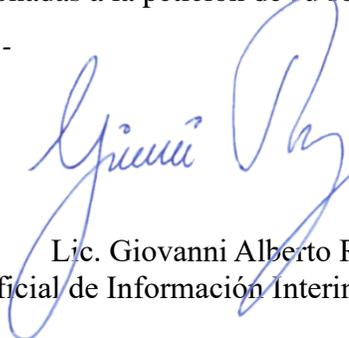
**versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa** o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se entienda presentada la solicitud. En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente colegiado.”

Con base en las razones expuestas y los arts. 62, 66 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 16 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXX relativa a las claves del examen de notariado correspondiente al año 2022, así como las respuestas correctas de dichas claves, pues la mismo versa sobre documentación que forma parte de la información oficiosa del Órgano Judicial, tal como es señalado en esta resolución.

2. *Señálese* al peticionario XXXXXXXXXXXXX que en el enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/20628> encontrará todas las claves y sus respectivas respuestas contenidas en el examen de suficiencia para el ejercicio de la función pública del notariado 2022, relacionadas a la petición de su solicitud.

3. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.